

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8452

Art. 1º .- Otórgase el beneficio de salario familiar a los
----- jubilados y pensionados beneficiarios del Insti-
tuto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º .- El salario familiar será otorgado de acuerdo a
----- lo que prescriben las leyes en vigencia y será
abonado por el Instituto de Previsión Social de la Provincia
de Buenos Aires, juntamente con el pago de las pensiones y --
jubilaciones.

ARTICULO 3º .- Tal beneficio comenzará a regir desde el mes si-
----- guiente a la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 4º .- El Instituto de Previsión Social de la Provin-
----- cia de Buenos Aires, dispondrá el inmediato em-
padronamiento de las familias a cargo de los jubilados y pen-
sionados al efecto del artículo 1º.-

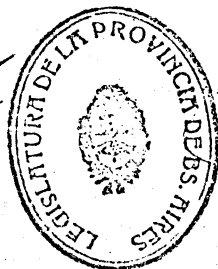
ARTICULO 5º .- El Ministerio de Economía dispondrá las parti-
----- das necesarias para la efectivización del bene-
ficio, mediante la inclusión presupuestaria respectiva del --
monto necesario.

ARTICULO 6º .- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley
----- dentro de los sesenta días de su promulgación.

ARTICULO 7º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le-
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en -
la ciudad de La Plata, a diecisiete días del --
mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Secretario de la C. de UD



Secretario del Senado